



Municipalidad de
Punta Hermosa

ORDENANZA N° 483-MDPH

Punta Hermosa, 26 de junio de 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de junio de 2023, el Informe N° 132-2023-GSCyGA/MDPH de fecha 05 de junio del 2023 emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Informe N° 096-2023-OAJ/MDPH de fecha 14 de Junio del 2023 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y Memorando N° 457-2023-GM/MDPH de fecha 19 de Junio del 2023 emitido por la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 30305, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que, conforme al Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el párrafo 3.3 del numeral 3 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que son competencias y funciones específicas generales de los gobiernos locales promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles. Igualmente, el numeral 13 del artículo 82° concede a las municipalidades como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente;

Que el numeral 13) del art. 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que; (...) Las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes: 13) Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente.

Que, el numeral 2 del art 8° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente establece que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican según la Política Nacional de Ambiente y deben guardar concordancia entre sí. Además, el literal h) del artículo 127.2° determina que el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordinan con las diferentes entidades del Estado para la definición de la Política Nacional de Educación Ambiental teniendo entre sus lineamientos orientadores desarrollar programas de educación ambiental a nivel formal y no formal;



Municipalidad de
Punta Hermosa

ORDENANZA N° 483-MDPH

Punta Hermosa, 26 de junio de 2023

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2012-ED, se aprobó la Política Nacional de Educación Ambiental cuyo objetivo específico es alcanzar un alto grado de conciencia y cultura ambiental en el país, con la activa participación ciudadana;

Que, la Política Nacional del Ambiente al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, dispone en el servicio OP9.S1 del Objetivo Prioritario N° 9 "Mejorar el comportamiento ambiental de la ciudadanía" que el Ministerio del Ambiente fortalece las capacidades institucionales a los gobiernos subnacionales para la incorporación del enfoque ambiental en la educación comunitaria; siendo el indicador de cobertura "el porcentaje de gobiernos locales que reportan la implementación de su Programa Municipal Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA)";

Que, con Resolución Ministerial N° 003-2023-MINAM, se aprueba el "Instructivo para elaborar e implementar el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA)". En dicho se Instructivo se señala que "El Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA) es un instrumento de planificación y gestión de los gobiernos locales para la implementación de la Política Nacional del Ambiente y la Política Nacional de Educación Ambiental. El programa tiene como objetivo elevar el nivel de cultura ambiental de la ciudadanía y promover la participación de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos a favor del ambiente. Es liderado por la unidad de organización municipal expresamente encargada para este propósito, siendo deseable aquella que cuente con funciones ambientales. En cualquier caso, le compete articular el accionar con otras unidades orgánicas municipales, así como externamente con otras instituciones y organizaciones locales." Asimismo, en el numeral 2.1.2 se indica que "(...) la unidad de organización municipal encargada de la implementación y reporte del programa, deberá elevar el documento para su aprobación a través de Ordenanza Municipal.";

Que, mediante Informe N° 132-2023- GSCyGA/MDPH la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, remite/adjunta el proyecto de Ordenanza que aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, para su aprobación ante el Concejo Municipal; asimismo con Informe N° 096-2023-OAJ/MDPH la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto al proyecto de Ordenanza adjunto previo a que se emita el acto resolutivo de la designación de la Unidad de organización Municipal encargada de la implementación y reporte del referido Programa.

Que con Resolución de Alcaldía N° 111-2023-MDPH de fecha 21 de Junio del 2023, se designó al Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la MDPH, como responsable de la Unidad de organización Municipal encargada de la implementación y reporte del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9°, numeral 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se APROBÓ POR UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA



Municipalidad de
Punta Hermosa

ORDENANZA N° 483-MDPH
Punta Hermosa, 26 de junio de 2023

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de la Punta Hermosa, cuyo anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, así como a la Sub. Gerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, la implementación del Programa aprobado en el párrafo anterior en coordinación con las unidades orgánicas pertinentes, así como realizar una evaluación y reporte público de los resultados del programa, como mecanismo para hacer ajustes de procesos y mejoras en el año siguiente.

ARTICULO TERCERO.- ENCOMENDAR a la Secretaría General, cumpla con notificar la presente ordenanza municipal, así como su anexo al Ministerio del Ambiente, para los fines de registro en los mecanismos de seguimiento a la implementación de los objetos de desarrollo sostenible de las políticas y normativa ambiental vigente, la evaluación del desempeño ambiental local, así como su difusión vía el informe nacional del estado del ambiente;

ARTICULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO, toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO QUINTO: FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía efectúe las modificaciones y/o adecuación que correspondan para el mejor cumplimiento del programa aprobado en el art primero.

ARTICULO SEXTO. - DISPONER la publicación de la Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTICULO SÉPTIMO: - DISPONER que el contenido del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de la Punta Hermosa, sea publicado solo en la página web de la entidad.

07-04-1954
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
VVB

Abog. Yvonne A. López Villagarcay
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
ALCALDE



PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACION, CULTURA Y CIUDADANIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA



AYUDANOS A RECUPERAR PUNTA HERMOSA



I. TITULO DEL PROGRAMA

Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa. “PROGRAMA MUNICIPAL EDUCCA”

II. PRESENTACIÓN

El Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, en literal h) del numeral 127.2 del artículo 127° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que la Educación se desarrolla con la finalidad de integrar los conceptos ecológicos formativos, en los procesos de educación y comunicación.

Mediante Decreto Supremo N° 016-2016-MINEDU, se aprobó el Plan Nacional de Educación Ambiental (PLANEA), se establece acciones específicas, responsabilidades y metas para la implementación de la Política Nacional de Educación Ambiental (PNEA), aprobada mediante Decreto supremo N° 017-2012-ED, la cual tiene como objetivo desarrollar la educación y la cultura ambiental orientadas a la formación de la ciudadanía ambiental responsable y una sociedad peruana sostenible, competitiva, inclusiva y con identidad.

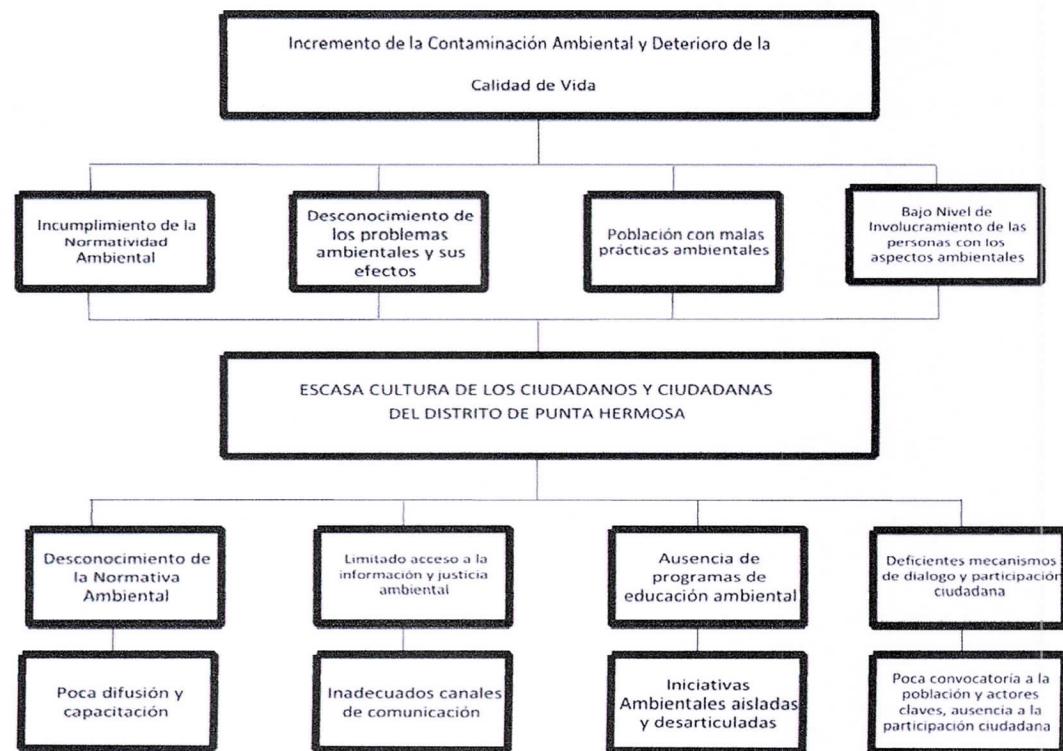
El Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, (Programa Municipal EDUCCA), resulta fundamental para desarrollar conocimientos, aptitudes, valores y prácticas necesarias para un mejor comportamiento ambiental en la ciudadanía y una cultura ambiental apropiada y aportando al cumplimiento de las metas planteadas en el objetivo prioritario N° 9, de la política nacional del ambiente al 2030 y otros dispositivos legales relacionados con el Programa Municipal EDUCCA.

III. UNIDAD DE ORGANIZACIÓN MUNICIPAL A CARGO DEL PROGRAMA

- Municipalidad Distrital de Punta Hermosa
- Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental
- Sub Gerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes.



IV. SITUACION ACTUAL DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA



V. MISION Y VISION

MISION

La Municipalidad distrital de Punta Hermosa desarrolla acciones para promover la educación, cultura y ciudadanía ambiental responsable y que contribuyan al desarrollo sostenible y hacer frente al cambio climático.

VISION

La Municipalidad distrital de Punta Hermosa, cuenta con ciudadanos ambientalmente responsables, que participan activamente en la gestión ambiental y cuenten con valores y estilos de vida saludables y sostenibles.





VI. OBJETIVOS

6.1 Objetivo General

Contribuir a elevar el nivel de cultura ambiental y promover la participación ciudadana, de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos del distrito de Punta Hermosa, alineados a los objetivos de desarrollo sostenibles y normativos ambientales vigentes.

6.2 Objetivo Específico

- Promover de manera articulada y concertada acciones que contribuyan a fortalecer la cultura ambiental de la población para enfrentar los problemas ambientales.
- Desarrollar el sentido de la responsabilidad ambiental en la comunidad del distrito de Punta Hermosa, a través de campañas de educación ambiental
- Propiciar un medio ambiente adecuado para la población, garantizando el cuidado del medio ambiente.
- Incentivar el desarrollo de las políticas ambientales con conocimiento teórico-práctico, mediante talleres, capacitaciones y eventos, en las instituciones públicas y privadas.

VII. MARCO LEGAL

a) Marco Legal Nacional

- Constitución Política del Perú: Describe en el Artículo 2, inciso 22, A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.
- Ley N° 27972: Ley Orgánica de Municipalidades: describe en el Artículo 82, inciso 6, Apoyar la creación de redes educativas como expresión de participación y cooperación entre los centros y los programas educativos de su jurisdicción, para ello se harán alianzas estratégicas con instituciones especializadas de la comunidad; inciso 13, Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente.
- Ley N° 28245: Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental: Describe en el Artículo 36, incisos a, d, g, h, i (a) El desarrollo de una cultura ambiental constituida sobre una comprensión integrada del ambiente en sus múltiples y complejas relaciones, incluyendo lo político, social, cultural, económico, científico y tecnológico; (d) Incentivo a la participación ciudadana, a todo nivel, en la preservación y uso sostenible de los recursos naturales y el ambiente; (g) Fortalecimiento de la ciudadanía ambiental con pleno ejercicio, informada y responsable, con



deberes y derechos ambientales; (h) Desarrollar Programas de Educación Ambiental-PEAS, como base y sustento para la adaptación e incorporación de materias y conceptos ambientales, en forma transversal, en los programas educativos de los diferentes niveles; (i) Presentar anualmente un informe sobre las acciones, avances y resultados de los Programas de Educación Ambiental.

- Ley N° 28611: Ley General del Ambiente: Menciona en el Artículo 11, inciso e; Artículo 127.2 inciso h. Artículo 139.2 (e) La promoción efectiva de la educación ambiental y de una ciudadanía ambiental responsable, en todos los niveles, ámbitos educativos y zonas del territorio nacional; (h) Desarrollar programas de educación ambiental, como base para adaptación e incorporación de materia y conceptos ambientales, en forma transversal, en los programas educativos formales y no formales de los diferentes niveles; (139.2) Se considera Buenas Prácticas Ambientales a quien ejerciendo o habiendo ejercido cualquiera actividad económica o de servicio, cumpla con todas las normas ambientales u obligaciones a las que se haya comprometido en sus instrumentos de gestión ambiental.
- Decreto Legislativo N° 1013: Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente: Describe en el Artículo 3.3, inciso (c) Promover la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo sostenible.
- Acuerdo de Consejo de Ministros aprobando los Ejes Estratégicos de la Gestión Ambiental. Mencionan en el Eje A: Estado soberano y garante de derechos (gobernanza/gobernabilidad). (A5) Fortalecer la Ciudadanía, la Comunicación y la Educación Ambiental. Eje B: Mejora en la calidad de vida con ambiente sano. (B1) Garantizar un ambiente sano.
- Decreto Supremo N° 008-2005-PCM: Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental: Menciona en los Artículos 78, 79, 80, 81 y 87 (78) Definición de participación ciudadana ambiental; (79) De los mecanismos de participación ciudadana; (80) de los ámbitos de la participación ciudadana ambiental.
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM: Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional del Ambiente: Hace mención en el Eje de Política 3. Gobernanza Ambiental. 2 Cultura, Educación y Ciudadanía Ambiental, inciso a y c (a) Fomentar una cultura y modos de vida compatibles con los principios de la sostenibilidad, los valores humanistas y andino-amazónicos, desplegando las capacidades creativas de los peruanos hacia el aprovechamiento sostenible y responsable de la diversidad natural y cultural; (c) Fomentar la responsabilidad socioambiental y la ecoeficiencia por parte de personas, familias, empresas e instituciones, así como la participación ciudadana en las decisiones públicas sobre la protección ambiental.
- Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM: Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Acción Ambiental - PLANAA PERÚ 2011-2021: Describe en el 5.2 Objetivos específicos, inciso 4 Alcanzar un alto grado de conciencia y cultura ambiental en el país, con la activa participación

ciudadana de manera informada y consciente en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo sostenible.

- Decreto Supremo N° 011-2012-ED: Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación: Describe en el Artículo 38. Educación ambiental y la gestión del riesgo (07 de julio de 2012) (38) La Educación Ambiental promueve una conciencia y cultura de conservación y valoración del ambiente y de prevención frente a los riesgos de desastre en el marco del desarrollo sostenible, es transversal, se implementa e instrumenta a través de la aplicación del enfoque ambiental y sus componentes.
- Decreto Supremo N° 017-2012-ED: Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Ambiental- PNEA: En el Lineamiento 4.6 numerales 1,3 y 4; 4.7 numeral 4 (4.6.1) Promover la educación ambiental en los procesos de participación ciudadana informada, eficiente y eficaz; (4.6.3) Promover la cultura del diálogo, participación y concertación de personas, empresas y organizaciones para el desarrollo de la educación ambiental; (4.6.4) Promover la promotoría en los procesos de educación ambiental; (4.7.4) Desarrollar procedimientos de seguimiento, monitoreo, evaluación, reconocimiento y difusión del desempeño y logros en educación, cultura y ciudadanía ambiental.
- Decreto Supremo N° 016-2016-MINEDU: Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Educación Ambiental 2017-2022 (PLANEA): describe la Misión y Visión (M) Promover una educación y cultura ambiental que permita formar ciudadanos y ciudadanas ambientalmente responsables, que contribuyan al desarrollo sostenible y hacer frente al cambio climático a nivel local, regional y nacional.; (V) Construir una sociedad peruana solidaria, democrática y justa con ciudadanos y ciudadanas que cuentan con valores y estilos de vida saludables y sostenibles.
- Resolución Suprema N.° 189-2012-PCM: Resolución Suprema que crea la Comisión Multisectorial encargada de elaborar propuestas normativas y políticas orientadas a mejorar condiciones ambientales y sociales bajo las que se desarrollan las actividades económicas, especialmente las industrias extractivas.
- Resolución Ministerial N° 177-2015-MINEDU: Conforman las Unidades de Educación Ambiental, de Arte y Cultura y de Educación Comunitaria: Describe en el Artículo 1. (b) Coordinar y orientar la aplicación del enfoque ambiental en los recursos educativo pedagógicos, y en los contenidos y modalidades de formación docente en servicio; (c) Promover y articular el desarrollo e implementación de las estrategias y metodologías de la educación con enfoque ambiental para la formación integral de los estudiantes y la conservación de los recursos naturales.
- Resolución Ministerial N° 456-2018-MINAM: Resolución Ministerial que aprueba el "Instructivo para elaborar e implementar el Programa Municipal EDUCCA": Menciona que el instructivo constituye una guía útil para dar a conocer los lineamientos, las pautas y recomendaciones que servirán para implementar de manera exitosa el Programa Municipal EDUCCA en todos los municipios.





- Resolución Ministerial N° 058-2020-MINAM: Resolución Ministerial que aprueba los "Lineamientos para el desarrollo de acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización sobre el consumo responsable y la producción sostenible de los bienes de plástico y la gestión integral de sus residuos": En el documento menciona que las acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización sobre el consumo responsable y la producción sostenible de los bienes de plástico, así como la gestión integral de sus residuos, previstas en dicha norma, se realizan tomando en cuenta los lineamientos que el Ministerio del Ambiente apruebe. Estos lineamientos deben tomar en consideración la diversidad cultural y lingüística del país, el marco normativo vigente en la materia, así como la información proporcionada por el Mapa Etnolingüístico del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2018-MINEDU, en relación con la predominancia de lenguas indígenas u originarias en el país.
- Resolución Ministerial N° 062-2020-MINAM: Resolución Ministerial que declara de interés prioritario el proceso de actualización de la Política Nacional del Ambiente, el que debe desarrollarse de forma participativa y descentralizada, en concordancia con el marco legal vigente.
- Resolución Vice Ministerial N° 220-2019-MINEDU: Resolución Vice Ministerial que aprueba la Norma Técnica denominada "Orientaciones para el desarrollo del año escolar 2020 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica".

b) Marco Legal Regional

- Ordenanza N°1734-2013-MML: Ordenanza para la Gestión y Promoción de la Educación, Información y Ciudadanía Ambiental en la Provincia de Lima.

c) Marco Legal Local

- Acuerdo de Consejo N° 037-2017-MDPH, aprueba el Plan Local de Desarrollo Concertado.
- Ordenanza N° 399-2019-MDPH, aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal de Punta Hermosa, encargada de coordinar y concertar la política ambiental local, promoviendo el dialogo y el acuerdo entre los sectores públicos, privados dirigidos a mejorar la calidad de vida de los residentes del distrito.

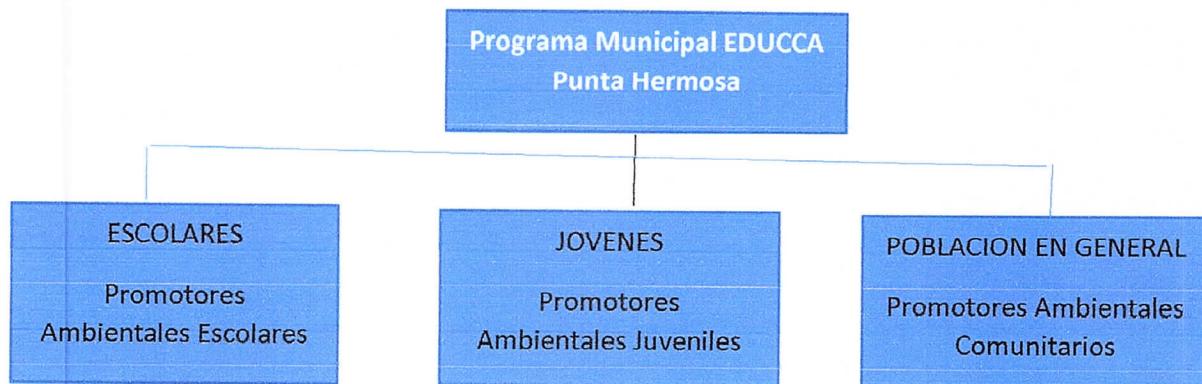




VIII. POBLACION OBJETIVO

El Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad de Punta Hermosa, tiene como público objetivo a la población del distrito, por lo que cuenta con los siguientes actores:

- Escolares y docentes de Instituciones Educativas públicas y Privadas de Educación Basica.
- Jovenes Universitarios, Instituciones y otras Organizaciones Sociales entre 18 y 29 años
- Población en general mayor de 30 años.



Tienen como principal función fomentar la participación activa y crítica de la ciudadanía en temas de educación y cultura ambiental, a través de la realización de Actividades, según las Líneas de Acción del Programa Municipal EDUCCA-Punta hermosa. De este modo, se busca alcanzar una ciudadanía ambiental comprometida, que tome conciencia sobre los efectos del cambio climático y promueva acciones de adaptación y mitigación.

BENEFICIARIOS DIRECTOS E INDIRECTOS

BENEFICIOS DIRECTOS	BENEFICIOS INDIRECTOS
Promotores Ambientales Escolares (PAE)	<ul style="list-style-type: none">• Compañeros de aula• Padres de familia
Promotores Ambientales Juveniles (PAJ)	<ul style="list-style-type: none">• Comunidad inmediata• Juntas vecinales• Vecinos y vecinas del distrito• Comercios locales
Promotores Ambientales Comunitarios (PAC)	



A continuación, se describe sus perfiles y funciones:

a) PROMOTORES AMBIENTALES ESCOLARES (PAE)

Son líderes escolares formados para generar conciencia, participación y cultura ambiental entre los miembros de su institución educativa, casa y/o comunidad. Son los encargados de liderar y/o promover con el resto de sus compañeros actividades con enfoque ambiental. Los directores de cada institución educativa seleccionarán 1 estudiante de cada nivel, grado y sección; considerando el siguiente perfil:

- Ser estudiante de nivel inicial, primaria o secundaria.
- Presentar cualidades de liderazgo, empatía, entusiasmo, responsabilidad y solidaridad.
- Tener interés en el cuidado del ambiente y mostrar disposición para recibir capacitación ambiental para una formación completa.
- Trabajar en equipo.
- Fomentar buenas prácticas ambientales entre sus compañeros y entorno

Funciones

- ✓ Sensibilizar de manera constante a sus compañeros sobre el cuidado del ambiente y el uso responsable de los recursos naturales, Apoyar en la labor de prevención de la contaminación ambiental dentro de la institución educativa.
- ✓ Promover la implementación de buenas prácticas ecoeficientes en la escuela.

b) PROMOTORES AMBIENTALES JUVENILES (PAJ)

Son agentes que se encargan voluntariamente de incentivar a la ciudadanía para la realización de acciones en favor del ambiental dentro del distrito y/o instituciones educativas, participando de manera activa en el cumplimiento de las metas establecidas por el estado peruano en materia ambiental. Los promotores Ambientales Juveniles deberán contar con el perfil:

- Tener una edad comprendida de 18 a 24 años.
- Predisposición de trabajo en equipo.
- Creatividad para proponer y planificar nuevas iniciativas y/o proyectos ambientales desde su perfil académico.
- Compromiso para recibir capacitación ambiental y completar su formación.
- Tener capacidad de investigación y búsqueda de soluciones creativas a las diversas problemáticas ambientales que se presentan en su entorno.



Funciones.

- ✓ Apoyar la labor de prevención de la contaminación ambiental dentro de su institución educativa y comunidad.
- ✓ Buscar junto con la municipalidad, las alternativas y técnicas ante los problemas ambientales, con recursos disponibles.
- ✓ Realizar acciones de voluntariado para la conservación y recuperación de entornos naturales y espacios públicos.
- ✓ Impulsar proceso de educación y capacitación a partir de la difusión de las buenas prácticas ambientales y de la problemática del distrito.

c) PROMOTORES AMBIENTALES COMUNITARIOS

Son ciudadanos líderes formados para generar conciencia, participación y cultura ambiental entre los miembros de su localidad, fortaleciendo el liderazgo comunitario e identidad colectiva. Los promotores ambientales comunitarios participan activamente de forma voluntaria en la difusión de Información y en la ejecución de pequeños proyectos de educación ambiental, en coordinación con la Municipalidad.

Los promotores Ambientales Comunitarios deberán contar con el perfil:

- Tener de 25 años a más.
- Tener experiencia al menos una buena práctica ambiental o estar altamente dispuesto a aplicar mejores prácticas ambientales a nivel personal o en el entorno cercano.
- Tener una gran motivación para la acción colectiva vecinal.
- Tener la capacidad de generar iniciativas y proyectos para mejorar su entorno ambiental local.
- Poseer una alta capacidad de relacionarse y coordinar con representantes de entidades públicas y privadas.
- Estar dispuesto a recibir capacitación ambiental y complementar su formación como promotor ambiental comunitario.

Funciones:

- ✓ Fomentar buenas prácticas ambientales en actividades cotidianas de los vecinos y vecinas de la comunidad.
- ✓ Realizar la vigilancia ambiental en las zonas en donde se presente algún tipo de riesgo o alteraciones de la calidad ambiental.
- ✓ Investigar e Informar sobre experiencias positivas de otras zonas con el objetivo de generar propuestas de acción comunitaria para promover cambios ambientales positivos en su propia comunidad.
- ✓ Intervenir de manera activa para prevenir la generación de problemáticas ambientales, sensibilizando a su localidad acerca de las consecuencias que conllevan sus acciones.





IX. LINEAS DE ACCION Y ACTIVIDADES

A continuación, en la tabla se describen las líneas de acción, actividades e indicadores, al que están orientadas el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa.

LÍNEAS DE ACCIÓN Y ACTIVIDADES DEL PROGRAMA EDUCCA

líneas de acción y actividades		indicadores
Línea de acción 1: EDUCACION AMBIENTAL ESCOLAR		
1.1	Formación de Promotores Ambientales escolares (PAE)	<ul style="list-style-type: none">• Número de PAE acreditados• Número de eventos de capacitación (charlas y/o talleres) dirigidos a los PAE y/o docentes• Número de PAE capacitados• Número de docentes capacitados considerando sexo (masculino, femenino)• Número de instituciones educativas que participan en el programa Municipal EDUCCA• Número de proyectos ambientales implementados por los PAE y docentes.• Número de PAE reconocidos.• Número de docentes reconocidos• Número de instituciones educativas reconocidas





X. ALIADOS

SECTOR	ALIADOS
Municipalidad de Punta Hermosa	<ul style="list-style-type: none">• Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes.• Gerencia de Seguridad Ciudadana, Transporte y Seguridad Vial• Gerencia de Desarrollo Humano y Social.• Sub Gerencia de Registro y Fiscalización Tributaria• Unidad Funcional de Imagen Institucional
Comisión Ambiental Municipal - CAM	<ul style="list-style-type: none">• Miembros de la CAM
Empresas y Sector Privado	<ul style="list-style-type: none">• CELIMA• Empresa BCF
Instituciones del Estado	<ul style="list-style-type: none">• UGEL 01

XI. FINANCIAMIENTO

Las actividades del Programa Municipal EDUCCA, estarán a cargo de la Municipalidad, debe estar alineado al Plan Operativo Institucional y a recursos del Plan de Incentivos a la mejora de la gestión y modernización municipal, de los programas presupuestales.

XII. REPORTE DE ACTIVIDADES

Cada año, la municipalidad deberá presentar al Ministerio del Ambiente 3 reportes de evaluación y seguimiento del Plan de trabajo anual:

2 reportes de seguimiento

1 reporte de la evaluación final.

En esta fase se deberá completar el formulario virtual u otros mecanismos que establezca el MINAM, para ello deberá seguir los siguientes pasos:

- a) Recopilación de la información.
- b) Elaboración de archivo de evidencias.
- c) Llenado del formulario virtual u otros mecanismos que establezca el MINAM.





REPORTES DE SEGUIMIENTO

Se enviará al MINAM, dos reportes de seguimiento del avance de implementación del Plan de trabajo:

- a) El primer reporte de seguimiento se realizará al mes junio, y se enviará al MINAM hasta el primer día útil del mes de julio.
- b) El segundo reporte de seguimiento se realizará al mes setiembre, y se enviará al MINAM hasta el primer día útil del mes de octubre.

EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS

La presentación final de los resultados servirá para dar a conocer las actividades desarrolladas durante el año, así como evaluar la mejora continua de la propuesta del año siguiente.

a) Socialización local

A fin de dar a conocer el cumplimiento de las actividades del Plan de trabajo, la municipalidad a través de la unidad de organización municipal encargada del Programa Municipal EDUCCA, se sugiere socializar los resultados de la intervención a la Comisión Ambiental Municipal, así como a los aliados internos y externos del Programa Municipal EDUCCA

b) Reporte Anual

Cada año, las municipalidades presentarán un reporte consolidado al Ministerio del Ambiente, de los resultados de las acciones ejecutadas de acuerdo con el Plan de trabajo.

Esta información será publicada en el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).

c) Fecha de entrega

El reporte anual se realizará al mes diciembre, y se enviará al MINAM hasta el último día útil de dicho mes

XIII. GLOSARIO DE TERMINOS

a) Gestión Ambiental

Es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país. La gestión ambiental se rige por los principios establecidos en la presente Ley y en las leyes y otras normas sobre la materia (artículo 13 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente).





b) Educación ambiental

Es un proceso educativo integral que se da en toda la vida del individuo y que busca generar en éste los conocimientos, las actitudes, los valores y las prácticas que se necesitan para desarrollar sus actividades en forma ambientalmente adecuada, con miras a contribuir al desarrollo sostenible del país (numeral 127.1 del artículo 127 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente).

c) Cultura ambiental

Es el conjunto de las dimensiones de valor, creencias, actitudes y comportamientos que asume una sociedad con su entorno y ambiente natural, y que se desarrolla a través de los ámbitos educativos y socioeconómicos. Una población con cultura ambiental apropiada es aquella con comprensión integrada del ambiente en sus múltiples y complejas relaciones, incluyendo lo político, social, cultural, económico, científico y tecnológico (Ministerio del Ambiente, 2016. Plan Estratégico Sectorial Multianual-PESEM del Sector Ambiente 2017- 2021).

d) Ciudadanía ambiental

Es el ejercicio de derechos y deberes ambientales asumidos por los ciudadanos y ciudadanas al tomar conciencia de la responsabilidad que tienen por vivir en un ambiente y sociedad determinados, con los que se identifican y desarrollan sentimientos de pertenencia. Se manifiesta a través de la participación activa y responsable en la toma de decisiones en procesos de gestión ambiental en los que cobran especial importancia los derechos de participación, de acceso a la información y a la justicia ambiental, así como por medio de la realización de prácticas ambientales adecuadas a partir de los diferentes roles que desempeñan en la sociedad (Ministerio del Ambiente, 2013).

e) Acceso a la información ambiental

Se define como la capacidad de los ciudadanos de obtener información ambiental que está en poder de las autoridades. Existen diversas definiciones de lo que se entiende por "información ambiental", pero hay consenso en que esta incluye información, por ejemplo, sobre la calidad del aire y el agua, así como información respecto de si se almacenan o no sustancias químicas peligrosas en una fábrica cercana (Medio Ambiente y Desarrollo de CEPAL, 2013: Página 9).

f) Acceso a la participación en la gestión ambiental

Se define como la posibilidad de los ciudadanos de proporcionar insumos significativos, oportunos e informados y de influenciar las





decisiones de políticas, estrategias y planes en diversos niveles, así como en proyectos individuales que tienen impactos ambientales. Ejemplos de ello son las instancias formales de participación ciudadana establecidas en las Evaluaciones de Impacto Ambiental o las consultas ciudadanas que realizan los gobiernos para la implementación de una política nacional (Medio Ambiente y Desarrollo de CEPAL, 2013: Página 9).

g) Acceso a la justicia ambiental

Se define como la capacidad de los ciudadanos de recurrir a árbitros imparciales e independientes para proteger los derechos ambientales o para corregir un daño ambiental y resolver de manera expedita disputas relacionadas con el acceso a la información y la participación en decisiones que afectan el ambiente. Los árbitros imparciales pueden ser mediadores, tribunales administrativos o tribunales de justicia, entre otros (Medio Ambiente y Desarrollo de CEPAL, 2013: Página: 9).

h) Participación ciudadana ambiental

Es el proceso mediante el cual las y los ciudadanos participan responsablemente, de buena fe y con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva, en la definición y aplicación de las políticas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno, y en el proceso de tomas de decisiones públicas sobre materias ambientales, así como en su ejecución y fiscalización. Las decisiones y acciones de la gestión ambiental buscan la concertación con la sociedad civil (Decreto Supremo N° 002- 2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre transparencia, acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales).

i) Comisión Ambiental Municipal (CAM)

Instancia de gestión ambiental, encargada de coordinar y concertar la política ambiental local. Promueve el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Articulan sus políticas ambientales con la Comisión Ambiental Regional y el Ministerio del Ambiente. Mediante ordenanza municipal se aprueba la creación de la CAM, su ámbito, funciones y composición. La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental provincial y distrital debe contar con opinión favorable de la CAM, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas, y órganos de base representativos de la sociedad civil. Los instrumentos de gestión ambiental distrital deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito nacional, regional y provincial (artículos 25 y 26 de la Ley 28245- Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental)

